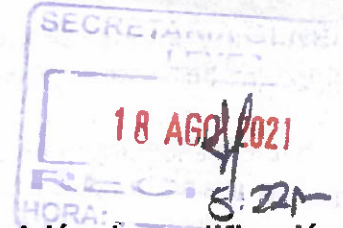


AQT 3

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2021

Doctor
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3º del Proyecto de Ley No. 460 de 2020 Cámara *"Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de pre-escolar, primaria, básica y media en Colombia"*. El cual quedará así:

Artículo 3: Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en las instituciones educativas públicas y privadas formales para niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los niveles preescolar, primaria, básica y media, e incluirá a profesores y padres de familia **o tutores**, dentro de un marco de corresponsabilidad.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

MOTIVACIÓN

Con la presente se propone adicionar la palabra "tutores". Al respecto en concepto 57 de 2017 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se definió al tutor así:

"El nombramiento de un tutor o curador a un menor de edad se hace necesario cuando el padre y la madre del mismo hayan fallecido; la muerte de uno solo de ellos no implica que se haga necesario el nombramiento de un curador, ya que el padre que vive tiene la patria potestad de ese niño, niña o adolescente y puede representarlo en todos los casos hasta la mayoría de edad; también se hace necesario cuando los padres hayan sido privados de la patria potestad del menor de edad de manera provisional o absoluta por haberlo abandonado o por no demostrar un tratamiento responsable frente al mismo.

El tutor es una persona idónea designada por un juez, quien será la encargada de velar por los derechos del menor de edad o del incapaz así como de su protección y cuidado; entre sus funciones están las de representar al menor o incapaz en los actos en los que no puedan representarse a sí mismos, como ante acciones judiciales, igualmente proporcionarle una formación integral, velar por su alimentación, educación y en general por su bienestar, hacer el inventario y administrar todos los bienes del menor de edad, así como rendir cuentas periódicamente sobre la administración de dichos bienes."

Por tanto, entendiendo que el artículo se refiere al principio de corresponsabilidad en materia de educación emocional integral, no se puede dejar por fuera a los tutores cuando se trate de aquellas situaciones donde el padre y la madre se encuentren ausentes.

ART 5

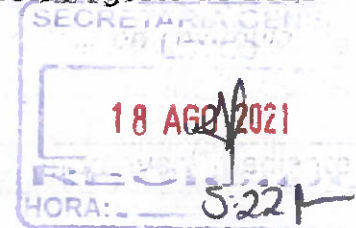
Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2021

Doctor

Jennifer Kristin Arias Falla

Presidenta Plenaria Cámara de Representantes

Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 5º del Proyecto de Ley No. 460 de 2020 Cámara *"Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de pre-escolar, primaria, básica y media en Colombia"*. El cual quedará así:

Artículo 5º. Ciclos de promoción. La educación emocional se promoverá mediante ciclos.

El primero de estos consistirá en la formulación de una pedagogía y metodología de educación emocional por parte de un Comité Docente liderado por el Director de Núcleo correspondiente de las instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país.

El segundo ciclo consistirá en la promoción de la educación emocional en las instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes, los padres de familia **o tutores** también participarán en lo que les corresponda dentro del proceso de promoción de la educación emocional, el cual estará a cargo de las instituciones educativas.

El tercer ciclo comprende la supervisión y evaluación del proceso de promoción de la educación emocional en las instituciones educativas.

Parágrafo 1. La Comisión Técnica, en coordinación con los Directores de Núcleo correspondientes, será responsable de la formulación (primer ciclo) y de la supervisión y evaluación del proceso (tercer ciclo).

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

Partes de la Comisión Técnica de Promoción de la Educación Emocional en las Instituciones Educativas de Núcleo
Formulación y Evaluación del Proceso de Promoción de la Educación Emocional y de la
supervisión y evaluación del proceso de promoción de la educación emocional en las instituciones educativas.

MOTIVACIÓN

Con la presente se propone adicionar la palabra "tutores". Al respecto en concepto 57 de 2017 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se definió al tutor así:

"El nombramiento de un tutor o curador a un menor de edad se hace necesario cuando el padre y la madre del mismo hayan fallecido; la muerte de uno solo de ellos no implica que se haga necesario el nombramiento de un curador, ya que el padre que vive tiene la patria potestad de ese niño, niña o adolescente y puede representarlo en todos los casos hasta la mayoría de edad; también se hace necesario cuando los padres hayan sido privados de la patria potestad del menor de edad de manera provisional o absoluta por haberlo abandonado o por no demostrar un tratamiento responsable frente al mismo.

El tutor es una persona idónea designada por un juez, quien será la encargada de velar por los derechos del menor de edad o del incapaz así como de su protección y cuidado; entre sus funciones están las de representar al menor o incapaz en los actos en los que no puedan representarse a sí mismos, como ante acciones judiciales, igualmente proporcionarle una formación integral, velar por su alimentación, educación y en general por su bienestar, hacer el inventario y administrar todos los bienes del menor de edad, así como rendir cuentas periódicamente sobre la administración de dichos bienes."

Por tanto, no se puede dejar por fuera a los tutores del segundo ciclo de promoción de la educación emocional cuando se trate de aquellas situaciones donde el padre y la madre se encuentren ausentes.



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 460 de 2020 "Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia" el cual quedará así:

~~Artículo 6°. Comisión Técnica. El ministerio de Educación Nacional creará una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional conformada por profesionales docentes y otras disciplinas que estén vinculados a esta cartera y que tengan conocimientos, experiencia o autoría en la materia.~~

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda




John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

PROPOSICIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 460/2020 CAMARA.

1. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Modifíquese artículo 6 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 460/2020 CAMARA,
el cual quedará así:

Artículo 6°. Comisión Técnica. El ministerio de Educación Nacional creará una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional conformada por profesionales docentes, profesionales en psicología y otras disciplinas que estén vinculados a esta cartera y que tengan conocimientos, experiencia o autoría en la materia.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara.



AVH 7

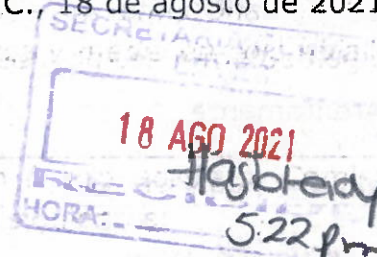
Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2021

Doctor

Jennifer Kristin Arias Falla

Presidenta Plenaria Cámara de Representantes

Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 7º del Proyecto de Ley No. 460 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de pre-escolar, primaria, básica y media en Colombia". El cual quedará así:

Artículo 7º. Funciones de la Comisión Técnica. Son funciones de la Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional las siguientes:

- 1) Coordinar nacionalmente la formulación de la pedagogía y metodología de educación emocional en las instituciones educativas y su debida promoción, **realización de capacitaciones periódicas** y actualización **a los docentes y demás trabajadores del sector educativo**.
- 2) Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.
- 3) Elaborar y proponer los lineamientos generales pedagógicos y metodológicos de Educación Emocional.
- 4) Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,



MOTIVACIÓN

La Comisión Técnica multidisciplinaria de Educación tiene un rol importante en la eficacia e implementación del presente proyecto de ley, pues la misma estará integrada por personal del Ministerio de Educación experto en educación emocional, por tanto, debe ser esta dependencia la encargada de capacitar periódicamente a los docentes y demás trabajadores del sector educativo sobre aquellos temas y, en ese sentido los trabajadores del sector educación y en especial los profesores, podrán transmitir de manera coordinada el mensaje correcto a los niños, niñas y adolescentes sobre educación emocional, como también, a los padres de familias.

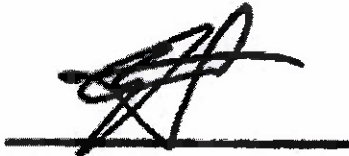
MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Añádase al Proyecto de Ley N° 460 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de pre-escolar, primaria, básica y media en Colombia", el siguiente artículo:

ARTÍCULO NUEVO

La presente normativa deberá aplicarse atendiendo a un enfoque diferencial que permita la construcción de un modelo educativo emocional sin exclusiones de tipo alguno y que se encuentre enfocado en la superación de las diferentes barreras que puedan surgir en el aprendizaje



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

